REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00106**	00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA ORTIZ GRAJALES						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que tanto la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se tiene que la misma presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/14584501

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 23 a 56.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: JUAN ESTEBAN MEJIA ARANGO, ELKIN ALONSO ZAPATA GALLEGO, MARTHA AMANDA ORTIZ DE LOPEZ y ALBA LUZ ORTIZ RESTREPO. La recepción de la prueba se limita a tres (3) testimonios a elección de la parte interesada.

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCION S.A.:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 156 a 215)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la representante legal de la parte demandante.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: JULIAN JARAMILLO JARAMILLO, GUSTAVO FARRERA, KATHERIN SANCHEZ, LINA MARIA OSORIO RAMOS y LINA MARCELA VARGAS. La recepción de la prueba se limita a tres (3) testimonios a elección de la parte interesada

Se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** a la abogada **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA** de la T.P. No. 271.459 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

J.S.